



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6604

Expediente N° 91-019L/88

Sancionada el 04/09/90. Promulgada el 25/09/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.533, del 4 de octubre de 1990.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 3°, inciso 6) y 52 primer párrafo de la Ley N° 6.335, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 3° Inciso 6).- Con el aporte mensual del doce por ciento (12%) sobre los haberes de retiro que liquida la Caja hasta completar los treinta (30) años de aporte para el personal superior y veinticinco (25) para el personal subalterno”.

“Art. 52.- El haber mensual de retiro del Personal Policial y Penitenciario será el mismo del personal de igual grado en actividad y se determinará aplicando sobre el promedio que resultare conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 (incisos a, b, c y d) los siguientes porcentajes”.

Art. 2°.- La presente no dará derecho a reclamo alguno a aquellos que hubieren aportado por más del tiempo estipulado en el artículo 1° de esta ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS – Néstor Gerardo Saravia – Carlos Darío Miranda – Raúl Román

Salta, 25 de setiembre de 1990.

DECRETO N° 1.926

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.604, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Cecilia – Almirón